

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de enero de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ  
VARGASSECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000006-00

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial en contra de FRAN MAURICIO SALAZAR OCHOA.

**CONSIDERACIONES**

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial en contra de FRAN MAURICIO SALAZAR OCHOA., quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 557399981 por la suma OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS pesos **MCTE (\$ 82.000.000 )** pagaderos en (108) cuotas fijas mensuales.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del mes de abril de 2021.

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de mayo de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

2. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de junio de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

3. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de julio de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

4. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de agosto de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

5. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de septiembre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

6. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de octubre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

7. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de noviembre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

8. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de diciembre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

9. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de enero de 2022 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima

legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

10. Por la suma de Setenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta pesos (\$78.336.880) como capital adeudado acelerado sin tener en cuenta el valor de las cuotas atrasadas y que anteriormente se solicitaron.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial en contra de FRAN MAURICIO SALAZAR OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de mayo de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

2. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de junio de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

3. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de julio de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

4. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de agosto de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

5. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de septiembre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

6. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259. 579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de octubre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

7. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259.579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de noviembre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

8. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259.579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de diciembre de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

9. Por la suma un millón doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$1.259.579) correspondiente a la cuota adeudada del mes de enero de 2022 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.

Con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

10. Por la suma de Setenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta pesos (\$78.336.880) como capital adeudado sin tener en cuenta el valor de las cuotas atrasadas y que anteriormente se solicitaron.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

**JAG**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 013 del 01/02/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**a**

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261cbdda61f3403c22fe0a129edcdaa93c1b5658797ab6e7c73934d5cdb16c4e**

Documento generado en 31/01/2022 02:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**